



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 2022 (14 de septiembre 2022)

Por la cual se Declara la Perdida de Ejecutoriedad de un Acto de Inscripción en el RETHUS con la consecuente Anulación de la Tarjeta Profesional en Cumplimiento de una Orden Judicial

LA PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA

En ejercicio de las Funciones Públicas Delegadas conforme a lo establecido en la Ley 1164 de 2007, Decreto 4192 de 2010, Decreto 780 de 2016 y Resoluciones No. 0085 de 2015 y 0001361 del 10 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y por mandato de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-,

CONSIDERANDO:

Que, La ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA - OCE ejerce las Funciones Públicas Delegadas referentes a: (i) Inscribir los profesionales de enfermería en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ii) Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los enfermeros inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, conforme a las características físicas y de seguridad dispuestas en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución, y, (iii) Expedir los permisos transitorios para los profesionales en enfermería extranjeros que vengan al país en misiones científicas o para la prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo”.

Que, El día **01 de agosto de 2018** la OCE efectuó el Acto de Inscripción en el Registro de Talento Humano en Salud - RETHUS, con la consecuente expedición de la Tarjeta Profesional a favor de la profesional: LEIDY PAOLA REALPE CERON, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero: 1.088.971.923; para el efecto se validó la Autenticidad del Acta de Grado Número. 31 del 15 de junio de 2018 y el Diploma Número 1027-18 del 15 de junio de 2018 (*Resolución núm. R-439 de 21 de mayo de 2018*), expedidos por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y por los cuales se le otorgaba el Título de ENFERMERA.

Que, el Honorable Consejo de Estado mediante Oficio No. 2059 de fecha 02 de septiembre de 2022 remitió a la OCE copia del Auto calendarado el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), *el cual se encuentra legalmente notificado y debidamente ejecutoriado*, y por el cual se **suspendieron provisionalmente** los efectos de los siguientes actos administrativos:

- Del artículo primero de la Resolución núm. R-439 de 21 de mayo de 2018, “Por la cual se confieren unos títulos académicos a estudiantes de pregrado y posgrado” expedida por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, respecto de la señora LEIDY PAOLA REALPE CERÓN.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 2022

Continuación de la resolución Por la cual se Declara la Perdida de Ejecutoriedad de un Acto de Inscripción en el RETHUS con la consecuente Anulación de la Tarjeta Profesional en Cumplimiento de una Orden Judicial

- Del acta de grado núm. 31 de 15 de junio de 2018 y del diploma núm. 1027-18 de la misma fecha, expedidos por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, a través de los cuales se le otorgó el título de enfermera a la señora LEIDY PAOLA REALPE CERÓN.

Y, culmina la comunicación manifestando: “*Me permito **ponerle en conocimiento** la providencia mencionada con el fin de que evalúe si frente al trámite de inscripción de la señora REALPE CERÓN operó el fenómeno de la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo que le sirvió de fundamento a la solicitud de inscripción*”.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a su tenor reza:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia”.*

Que, la Inscripción en el RETHUS de la profesional LEIDY PAOLA REALPE CERON, ya identificada, tuvo como fundamento la validación en su momento por parte de la OCE de la Autenticidad del Acta de Grado Número. 31 del 15 de junio de 2018 y el Diploma Número 1027-18 del 15 de junio de 2018 (*Resolución núm. R-439 de 21 de mayo de 2018*) que la avalaban como ENFERMERA.

Que, con la **Suspensión Provisional** decretada por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera mediante auto de fecha 19 de Agosto de 2022 respecto Del artículo primero de la Resolución núm. R-439 de 21 de mayo de 2018, “*Por la cual se confieren unos títulos académicos a estudiantes de pregrado y posgrado*” expedida por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, respecto de la señora LEIDY PAOLA REALPE CERÓN y del Del Acta de Grado núm. 31 de 15 de junio de 2018 y del Diploma núm. 1027-18 de la misma fecha, expedidos por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, a través de los cuales se le otorgó el título de Enfermera a la señora LEIDY PAOLA REALPE CERÓN, se configura el fenómeno jurídico de Perdida de Ejecutoriedad del Acto de Inscripción en el RETHUS, por lo cual ,atendiendo a la orden judicial se efectuará el retiro de la información consignada en dicha plataforma.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 2022

Continuación de la resolución Por la cual se Declara la Perdida de Ejecutoriedad de un Acto de Inscripción en el RETHUS con la consecuente Anulación de la Tarjeta Profesional en Cumplimiento de una Orden Judicial

RESUELVE:

Artículo 1. *En Cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera en proveído de fecha 19 de agosto de 2022, Declarar la Perdida de Ejecutoriedad del Acto de Inscripción en el REGISTRO UNICO DE TALENTO HUMANO EN SALUD – RETHUS de LEIDY PAOLA REALPE CERÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.088.971.923, para lo cual, se efectuará el retiro de la información consignada en dicha plataforma.*

Artículo 2. *Suspéndase Provisionalmente la Tarjeta Profesional expedida a LEIDY PAOLA REALPE CERÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.088.971.923.*

Artículo 3. *Notifíquese a LEIDY PAOLA REALPE CERÓN haciéndosele saber que contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.*

Dada en Bogotá, D.C., el 14 de septiembre de 2022.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Blanca Cecilia Vargas González
Representante Legal - OCE